

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00393-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDUWIN CABALLERO TORRES** contra **JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDUWIN CABALLERO TORRES
Apoderada Demandante:	YURI MAYERLY CHIPATECUA
Demandado:	JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ
Apoderado Demandado:	HENRY EDUARDO TORRES MORENO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. YURI MAYERLY CHIPATECUA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio al demandante y al demandado, así mismo, se procede a escuchar la declaración del señor JORGE ELIECER FINO SALAMANCA.

En lo atinente a los señores ÁLVARO PEÑA GÓMEZ y JOSÉ ENRIQUE ROMERO JUEZ, y dada su inasistencia a la presente audiencia, se declara precluida la oportunidad para escuchar sus declaraciones.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **EDUWIN CABALLERO TORRES** en condición de trabajador y el señor **JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ** en condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente, al menos, en el lapso comprendido entre el 1º y el 27 de noviembre del año 2017, en el marco del cual el demandante se desempeñó como **OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN**, percibiendo como salario, una suma, al menos equivalente, al **MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** del año 2017. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ**, a pagarle al demandante **EDUWIN CABALLERO TORRES**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. \$61.564 por auxilio de cesantías.

- b. \$100.388 por intereses de cesantías.
- c. \$61.564 por prima de servicios.
- d. \$27.624 por compensación en dinero de vacaciones.
- e. \$24.591 diarios, a partir del 09 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago de las acreencias prestacionales a las que aquí se ha condenado, lo anterior a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

TERCERO: CONDENAR al demandado **JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ**, a pagar a favor del demandante **EDUWIN CABALLERO TORRES**, el valor del cálculo actuarial, que para tal efecto liquide la administradora de fondos de pensiones en que se encuentre afiliado o se afilie el demandante, correspondiente al lapso comprendido entre el 1º y el 27 de noviembre de 2017, el cual deberá ser pagado a entera satisfacción de la administradora de pensiones, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ABSOLVER al demandado **JOSÉ RICARDO PEÑA RAMÍREZ**, de las pretensiones formulas en la demanda, particularmente las alusivas al reintegro y sus consecuenciales, en los términos del artículo 26 de la ley 361 de 1997, y la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST. Esto, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES. El Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las condenas infligidas, y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor del accionante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/827f6946-9c98-4c7a-9d78-8f66bbf1c197?vcpubtoken=72e6949f-4d85-40d1-85dc-7aeb5837859c>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1308b10285c3f777d0be01e35b393d8734d799e14bf65576f64451fe0833a108**

Documento generado en 16/03/2023 08:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>